



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Fijación de cuota alimentaria
Demandante : Yuly Marcela Poveda Torres
Demandado : Jeobani Garzón Ramos
Radicación : 2020-00284
sustanciación : 594

Conforme a escrito recibido de la parte interesada, mediante el cual indica que se aclaren el numeral tercero, frente al nombre del demandado JEOBANI GARZON RAMOS, para poder seguir con el trámite procesal.

Verificado el auto admisorio de la demanda se coteja, que se debe aclarar el nombre del demandado al ordenar su notificación, el cual por un error involuntarios se transcribió GUIOVANNI FALCON, nombre ajeno a las partes y el proceso.

El artículo 285 del C.G.P., que dispone: “...Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,.... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Siendo, así las cosas, se procederá a aclarar la providencia en su numeral tercero frente al nombre del demandado como anteriormente se demostró.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACLARAR** la providencia de fecha 5 de agosto de 2022, que en su contexto, quedara así:

“TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a el demandado **JEOBANI GARZON RAMOS** concediéndosele el término de diez (10) días para que conteste, entregando el respectivo traslado de la demanda. Súrtase la notificación de conformidad con el art. 291 y Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.”

SEGUNDO: Referente al Inciso sexto de la providencia comentada, no se tendrá en cuenta, ya que no hace parte de las presente diligencias.

TERCERO: Este auto hace parte de la providencia admisorio del 5 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez en firme la presente providencia, por secretaría realícese la notificación del demandado a su correo electrónico jeobani.garzon@buzonejercito.mil.co.

Notifíquese,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez